



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 52/2013, A DON MANUEL ALFREDO RAMOS RIVERA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182 _____/

IQUIQUE, 3 de mayo 2021

VISTOS:

- a) El D.S. N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) Las Resolución Exenta N° 366, (V y U), de 2020, que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y que entre otros fija el monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- e) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 de V. y U., y el Decreto Supremo N° 19/2020, que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord. Electrónico N° 424 de fecha 09 de diciembre de 2021, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, atendida la situación socio-habitacional familiar de Manuel Alfredo Ramos Rivera, cédula de identidad N° 7.380.961, solicita asignación directa de subsidio de arriendo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del D.S. N° 52/2013 de V. y U.

2.- Al efecto, se indica en el ordinario citado, que: "El referido y su núcleo familiar, se vieron afectados por haber contraído COVID – 19, pero el Sr. Ramos quedó con secuelas que afectan gravemente su estado de salud por contar con patologías como hipertensión y fibrosis pulmonar, su conviviente presenta 70% de discapacidad y actualmente se encuentran en una vivienda que no cuenta con las condiciones de accesibilidad que necesitan para desplazarse. El ingreso del grupo familiar se genera por el pago de pensión de discapacidad que recibe su conviviente y no cuentan con otros ingresos extras y tampoco reciben ayuda de sus familiares, por lo que no cuentan con los recursos suficientes que les permita mantener gastos de arriendo de una vivienda por sus propios medios."

A su vez, se acompaña en la oportunidad Informe Socio- Habitacional, de profesional de la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU Tarapacá, señala en su punto VII sobre Resumen y Opinión profesional, da cuenta respecto de don Manuel, la existencia de precariedad habitacional, en tanto el núcleo familiar cuenta con espacios inadecuados para la movilidad reducida de don Manuel, por lo que se requiere un lugar que permita el libre movimiento de él y su pareja; Se agrega a lo anterior, factores de vulnerabilidad económica por no contar con medios que le permitan cubrir los costos de medicamentos producto de la pandemia y secuelas físicas que le impedirían efectuar actividad económica alguna.

Finalmente, se señalan factores de vulnerabilidad social que les impiden generar recursos para solventar su situación de urgente necesidad habitacional

3. Que, mediante memorándum N° 5, de fecha 29 de enero de 2021, de Encargada de Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU Tarapacá, se requiere considerar Informe Social que se adjunta para efecto de considerar la posibilidad de que se otorgue a don Manuel Ramos, asignación directa de subsidio de arriendo habida cuenta su situación de vulnerabilidad social.

4. Que, el memorándum N° 18 de fecha 02 de febrero de 2021, de Encargada de Comisión de Proyectos de SERVIU Tarapacá, en atención a la solicitud en favor de don Manuel Ramos, entre otros señala:

"2. Es importante mencionar que referido actualmente presenta situación precaria en el ámbito sociohabitacional y económico.

3. El referido actualmente posee un diagnóstico de salud de gravedad presentando una compleja condición Producto del COVID 19, como también su grupo familiar presenta condición de Discapacidad Movilidad reducida.

4. Es importante señalar que caso presentado se enmarca dentro de los casos de evaluación social perteneciente al Hospital Ernesto Torres Galdames de la ciudad de Iquique."

5. Que, mediante el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, se da cuenta, que la solicitud no excede el porcentaje máximo del 5% del presupuesto regional del Programa para la región, de acuerdo a los montos indicados en Circular N° 1 de fecha 25 de enero de 2021 que regionaliza el Programa Habitacional 2021

6.- Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, del Encargado de Sección de Coordinación Provincial y Comunal de esta SEREMI, informa, entre otros que:

"Serviu, región de Tarapacá, acredita la urgente necesidad habitacional del grupo familiar, mediante el Oficio Electrónico N°424 de fecha 09.04.2021 y el Informe Socio-Habitacional, de fecha 14.02.2021, emitido por SERVIU Tarapacá, S/F.

Los antecedentes expuestos con anterioridad, se ven complementados por el Informe Social emitido por el Hospital Regional "Doctor Ernesto Torres G.", de fecha 28.01.2021.

Como dato complementario, es dable informar que la pareja declarada en el informe socio-habitacional por el beneficiario, cuenta con una propiedad con destino habitacional en la región de Arica y Parinacota, la cual estaría en proceso de recuperación.

En lo que respecta al periodo solicitado, este se debe tramitar por un espacio de 12 meses, más el mes de garantía y por un monto mensual de 12 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, región de Tarapacá, mediante el Oficio Electrónico N°424, de fecha 09.04.2021.

Si bien, en la actualidad existe un llamado especial vigente en este programa habitacional, el cual está regulado por la Res. Ex. N°316, de fecha 15.03.2021, consideramos que, por lo restrictivo de su población objetivo, lo limitado del tiempo de vigencia y el tope económico que presenta, no es aplicable para atender el tipo de casos expuestos bajo esa modalidad, dado que es un programa más orientado a la complementariedad en el pago de la renta que al de solventar la renta por sí solo.

Por lo anteriormente expuesto, creemos que al no existir un llamado vigente regular en términos operativos y conforme al correo electrónico, de fecha 04.03.2021, emitido por nuestra contraparte de la DPH, en cuyo análisis sostiene que, para los efectos prácticos de la aplicación de las facultades regionales el llamado que se considera como vigente es el último llamado regular a postulación efectuado, el cual fue reglamentado por la Res. Ex. N° 366, de fecha 28.02.2020, la solicitud efectuada por SERVIU Tarapacá, no excede los montos máximos considerados para estos efectos."

- 7.- Que, el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, del Jefe del Dpto. de Planes y Programas de esta SEREMI y en atención a los antecedentes indicados requiere se otorgue asignación directa de subsidio de arriendo a don Manuel Ramos Rivera.
- 8.- Que la persona indicada, no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.
- 9.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.)
- 10.- Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes indicados, ésta Seremi estima que se cumplen los requisitos para acceder a lo solicitado por Serviu Tarapacá, en su ordinario citado en el considerando N° 1 de este instrumento

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a don Manuel Alfredo Ramos Rivera, cédula de identidad N° 7.380.961.
2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo 1, **además del pago de un mes de garantía por el mismo monto** el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Exímanse a las personas beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 16, letras c), e) f) y g) del D.S. N° 52/2013 de V. y U.,
4. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta, se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
5. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.

10. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 5% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
11. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




CPR/JCPS/VCC/MCS/RBV.-
TRANSCRIBIR A

- SERVIU Región de Tarapacá
- DPH Minvu.
- Depto. Planes y Programas
- Encargado de la Sección Coord. Prov. y Comunal
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes